



Punto adicional del orden del día: Nuevo examen de las demás medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

Informe del Director General

Antecedentes

1. En su resolución sobre Myanmar adoptada en su 101.^a reunión celebrada en 2012 (la «resolución de 2012»), la Conferencia Internacional del Trabajo decidió suprimir ciertas medidas que la Conferencia había adoptado en 1999 y 2000 para garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta encargada de examinar la observancia por Myanmar de sus obligaciones respecto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). La resolución de 2012 suspendió todas las medidas previstas en la *Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (junio de 1999), y la mayoría de las medidas previstas en la *Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar*, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (mayo-junio de 2000) (la «resolución de 2000»).
2. La Conferencia también decidió suspender durante un año la recomendación enunciada en el párrafo 1, *b*) de la resolución de 2000, con el compromiso de examinar la recomendación en 2013 a la luz de los acontecimientos registrados en relación con la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar.
3. La Conferencia invitó al Consejo de Administración a que recomendara las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.^a reunión de la Conferencia. Tras deliberar al respecto en marzo de 2013, el Consejo de Administración recomendó que, como parte de esas disposiciones, la Conferencia suspendiera, el día de la apertura de la reunión, lo previsto en el párrafo 1, *a*)

de su resolución de 2000¹, de modo que no se organizara una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar (para más detalles, véanse las *Actas provisionales 2-1*, CIT, 2013). Se invita además a la Conferencia a que decida si suprime o suspende más allá de 2013 las medidas enunciadas en el párrafo 1, a) de la resolución de 2000, a saber:

- a) que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones.

4. El Consejo de Administración examinó distintas actividades de la OIT en Myanmar en noviembre de 2012 y marzo de 2013². El resultado de sus deliberaciones no se concretó en ninguna recomendación sobre la medida suspendida que la Conferencia había adoptado en 2000, a saber:

- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; y ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos.

5. Por consiguiente, se invita a la Conferencia a que decida, a la luz de la información disponible, si se debe volver a suspender o se debe suprimir esta medida.

6. El objetivo del presente documento es facilitar las deliberaciones de la Conferencia y para ello se pone de relieve la información presentada al Consejo de Administración desde la 101.^a reunión de la Conferencia³ y se proporcionan datos actualizados sobre la situación actual.

Trabajo forzoso y progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

7. Con respecto a los aspectos legislativos, la derogación de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907, conforme a una petición concreta de la Comisión de Encuesta en ese sentido, y su sustitución por la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas⁴, fueron dos medidas que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y

¹ Documento GB.317/INS/4/2, párrafo 9, tal y como fue modificado, marzo de 2013. La decisión del Consejo de Administración está disponible en: http://www.ilo.org/gb/decisions/GB317-/WCMS_208621/lang--es/decision_index.htm.

² Documentos GB.316/INS/5/5 y GB.317/INS/4.2.

³ *Ibíd.*

⁴ Esta medida ya se había adoptado antes de la 101.^a reunión de la Conferencia (2012). Véanse las *Actas Provisionales 2-1*, CIT, 2012, párrafo 16, a).

Recomendaciones de la OIT observó con satisfacción ⁵. La Comisión de Expertos señaló y acogió con agrado los cambios positivos producidos en la aplicación del Convenio sobre el trabajo forzoso por parte del Gobierno, al que instó a que continuara firme en sus esfuerzos hacia la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, tanto en la legislación como en la práctica, a través de la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

8. Pese a su satisfacción con los cambios positivos en la legislación, la Comisión de Expertos expresó en 2013 su fundada esperanza de que por fin se adoptaran las medidas necesarias para modificar el artículo 359 del capítulo VIII de la Constitución de Myanmar de 2008 y ponerlo en conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
9. Myanmar también ha incluido la prohibición del trabajo forzoso en otros textos legislativos. Por ejemplo, en la Ley contra la Trata de Personas de 2005, se cita el trabajo forzoso como una forma de explotación que está comprendida en la definición de la trata de personas, prohibida por la ley y castigada con duras penas de prisión.
10. Las disposiciones del Manual de Prisiones han sido objeto de un examen exhaustivo en consulta con la OIT y otras partes interesadas y las disposiciones revisadas se han incorporado a un proyecto de ley de prisiones para su presentación al Parlamento.
11. Además, se han dictado órdenes militares en las que se reconoce que las disposiciones legislativas contra el recurso al trabajo forzoso se aplican por igual al personal militar, que en caso de incumplimiento podrá ser procesado con arreglo al Código Penal. Se han dado instrucciones por las que se prohíbe recurrir a civiles para realizar actividades de apoyo militar, incluido el transporte de cargas, las actividades de vigilancia o guardia y la construcción o el mantenimiento de campamentos en las zonas de conflicto. También se han dictado órdenes en el sentido de que las actividades de apoyo militar realizadas por civiles en zonas exentas de conflicto deberán haberse pactado libremente y se proporcionarán en el marco de contratos de trabajo o de servicios remunerados. Se tiene previsto redactar orientaciones prácticas para ayudar al personal militar a acatar y hacer cumplir esas órdenes.
12. Como se informó en la reunión de 2012 de la Conferencia, el Gobierno llegó a un acuerdo con la OIT sobre la estrategia para la eliminación del trabajo forzoso con la finalidad de acabar con la práctica del trabajo forzoso y obligatorio. La estrategia se describe en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno y la OIT en marzo de 2012 y en sus planes de acción conexos donde se aborda la cuestión en tres niveles: sensibilización/formación y comprensión de los derechos y responsabilidades previstos en la ley; aplicación de la ley; y aplicación de la justicia con la correspondiente rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la ley.
13. La aplicación de los planes de acción avanza sin contratiempos. Actualmente, se están recibiendo informes concordantes procedentes de todas las zonas del país, incluidas aquellas en las que se ha decretado un alto el fuego con los grupos étnicos, que apuntan a un descenso en la incidencia del recurso al trabajo forzoso tanto por parte de las autoridades civiles como militares. Dado el estrecho vínculo existente entre las situaciones de conflicto y las violaciones de los derechos humanos, no sorprende que las excepciones que se han comunicado en relación con esta tendencia se concentren en las zonas de conflicto de los estados de Kachin y Rakhine.

⁵ OIT: *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, Informe III (Parte 1A), Conferencia Internacional del Trabajo, 102.^a reunión, 2013, pág. 280.

-
- 14.** A pesar de las órdenes militares dictadas, se ha expresado preocupación al saberse que los militares continúan recurriendo al trabajo forzoso tanto para los servicios de portadores y guías como para el mantenimiento de campamentos en las zonas en que hay malestar social y conflictos armados. Constantemente se tiene noticia de que los militares recurren al trabajo forzoso en casos que suelen estar vinculados al uso y la confiscación de tierras y relacionados con las actividades económicas y necesidades de autosuficiencia. En un cierto número de casos pendientes desde hace tiempo que se han recibido con arreglo al mecanismo de presentación de quejas (núms. 109, 129, 537 y 878), se impide que los agricultores que han sido expulsados de sus tierras tradicionales tras su confiscación por los militares y que no han aceptado seguir desempeñando labores agrícolas en condiciones de trabajo forzoso accedan a esas tierras o, cuando se les permite el acceso, se les deniega el derecho a registrarlas a su nombre conforme a la nueva ley agraria. Aunque estas situaciones pueden ser producto de acciones no autorizadas de militares en activo, en connivencia con autoridades civiles locales, indican claramente que es necesario esforzarse más para lograr la observancia de la ley por parte de los militares. Se han planteado estas cuestiones al Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso y se les seguirá prestando atención.
 - 15.** Se organizaron seminarios de sensibilización para miembros del Parlamento y de los parlamentos regionales, funcionarios gubernamentales y personal militar, representantes de organizaciones comunitarias, administradores de distrito, periodistas, jueces que operan en la estructura del Tribunal Supremo, profesionales del derecho y oficiales de policía de nivel superior. Se han distribuido cerca de 1,6 millones de ejemplares de un folleto sobre el trabajo forzoso elaborado por la OIT en siete idiomas, y su contenido se reproduce a menudo en los medios tanto impresos como electrónicos.
 - 16.** Las autoridades han asignado partidas presupuestarias para la realización de pequeñas obras públicas a nivel de distritos y aldeas, y han establecido un procedimiento para la presentación de solicitudes de asignaciones suplementarias para necesidades no previstas. En todas las presentaciones de los talleres organizados para los funcionarios gubernamentales y, en particular, para los funcionarios de la administración general en los gobiernos locales se aborda la formación sobre el uso de este mecanismo como medio de evitar el recurso al trabajo forzoso.
 - 17.** La aplicación de la ley es objeto de un seguimiento constante mediante el mecanismo de presentación de quejas (véase *infra*) y a través de contactos frecuentes con los grupos de trabajo del Gobierno, los partidos políticos y el público en general.
 - 18.** La OIT continúa investigando los alegatos pendientes de respuesta que están registrados en los comentarios de los órganos de control de la OIT, y se ha establecido una base de datos para agilizar esa tarea.
 - 19.** En el marco de los planes de acción y en asociación con la Iniciativa de Apoyo a la Paz en Myanmar y el Centro por la Paz de Myanmar, la OIT apoya activamente el proceso de paz. Para ello, trabaja con organizaciones de nacionalidades étnicas y grupos armados no estatales con miras a fomentar la gobernanza comunitaria mediante la sensibilización y formación sobre derechos y responsabilidades y la elaboración de modelos de mejores prácticas en materia de empleo basados en pequeños programas intensivos en mano de obra y dirigidos por la comunidad en las zonas donde se ha establecido el alto el fuego.
 - 20.** La OIT es un miembro activo del grupo de trabajo de lucha contra la trata de personas y se han tomado las disposiciones necesarias para asegurar la armonización de recursos y actividades entre los planes de acción respectivos de este grupo de trabajo y el Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso. El Gobierno señaló que, de

las 120 causas instruidas con arreglo a la Ley contra la Trata de Personas, 11 estaban relacionadas con la trata con fines de trabajo forzoso.

21. Se ha alcanzado un acuerdo de colaboración entre la OIT y el Banco Mundial para prestar apoyo al proyecto de desarrollo nacional impulsado por la comunidad del Banco Mundial, en el que la OIT se ocuparía principalmente de los aspectos de sensibilización y formación relativos a la prohibición del trabajo forzoso y otros principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como de la prestación de servicios de auditoría al mecanismo de presentación de quejas relacionado con el proyecto.
22. En relación con la aplicación de sanciones, el Gobierno comunicó que se habían instruido 329 causas en respuesta a las quejas presentadas con arreglo al mecanismo pertinente de la OIT (seis conforme al Código Penal y 323 conforme a los reglamentos militares). Al término de esos procesos, 11 infractores han sido condenados a penas de privación de libertad, mientras que a los restantes se les ha impuesto algún tipo de sanción administrativa que les ha significado, entre otras cosas, ser multados, despedidos o degradados o verse privados de los derechos a recibir un ascenso y/o una pensión.
23. Fuentes militares han señalado que la reciente publicación de informes en los que se confirma el encarcelamiento de los infractores ha tenido un poderoso efecto disuasorio en terceros. No cabe duda de que esta publicidad no sólo ha aumentado la confianza de la población para presentar sus quejas ante la OIT, sino que también los ha empoderado para denunciar estos casos directamente a las autoridades.

Funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario

24. En enero de 2013, el Gobierno estuvo de acuerdo en que el Protocolo de Entendimiento Complementario se prorrogara por un nuevo período de un año. Esta decisión se comunicó al Consejo de Administración en marzo de 2013.
25. En el período comprendido entre el 1.º de junio de 2012 y el 30 de abril de 2013 se recibió un total de 358 casos que, según se determinó, estaban comprendidos en el mandato de la OIT. Con ello, el número total de las quejas recibidas desde que empezó a funcionar el mecanismo de presentación de quejas en febrero de 2007 asciende a 1 315.
26. Después de un período en que se había recibido un número creciente de quejas, en el período actual parece haber indicios de que las cifras se mantienen estables⁶. Cabría esperar que al seguir aumentando el conocimiento de los derechos y con la aplicación del estado de derecho habría una reducción del volumen de quejas, pero aún no se ha llegado a esta etapa.
27. De las 358 quejas recibidas durante el período objeto de examen, 284 fueron quejas individuales en relación con el reclutamiento de menores en el ejército, 55 eran denuncias individuales o colectivas relativas a otros aspectos del trabajo forzoso y 19 tenían que ver con la trata de personas con fines de trabajo forzoso. Mediante este mecanismo, 79 reclutas menores de edad han sido puestos en libertad o dados de baja desde el 1.º de junio de 2012, de manera que el total de liberados y dados de baja asciende a 323. En este total están incluidos 56 reclutas dados de baja y puestos en libertad tras haber sido condenados a

⁶ Quejas recibidas dentro del mandato de la OIT durante períodos comparables: 2007/2008 – 47; 2008/2009 – 54; 2009/2010 – 166; 2010/2011 – 276; 2011/2012 – 369.

penas de prisión por desertión. Entre los miembros del personal de la Oficina de Enlace de la OIT hay ahora un funcionario encargado de supervisar la situación de los niños soldados y un experto en reintegración económica. Con respecto al reclutamiento de menores y de niños soldados, la OIT sigue prestando apoyo en materia de supervisión y verificación como miembro del equipo de tareas de vigilancia y presentación de informes establecido en virtud de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Mediante el plan de acción conjunto adoptado en el marco de este mecanismo en 2012, 66 reclutas menores de edad han sido identificados y dados de baja del ejército en el período a que se refiere el informe.

28. Además, otros menores de edad reclutados por dos grupos armados no estatales han sido liberados y dados de baja como consecuencia de quejas de los padres y de un seguimiento directo de esos grupos por parte del Funcionario de Enlace de la OIT.
29. En cada reunión del Consejo de Administración, el Funcionario de Enlace de la OIT seguirá presentado un informe sobre el funcionamiento del mecanismo de quejas, según lo previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario.

Cooperación técnica de la OIT con Myanmar

30. En su 101.^a reunión (2012), la Conferencia solicitó a la Oficina que prestara una atención urgente a la identificación de las prioridades en materia de cooperación técnica en Myanmar. Esta información se presentó al Consejo de Administración en noviembre de 2012⁷. El Consejo de Administración aprobó el marco programático provisional propuesto respecto de las actividades de cooperación técnica en Myanmar y solicitó a la Oficina que le informara sobre los progresos realizados en su aplicación en la 319.^a reunión (noviembre de 2013)⁸.
31. Desde entonces, los Estados Miembros de la OIT han respondido favorablemente a las solicitudes de asistencia de la OIT con una amplia variedad de programas de asistencia técnica en Myanmar que se encuentran en etapa de inicio o planificación.
32. Con la llegada a Yangón de un experimentado Consejero Técnico Principal el 18 de junio de 2012, se logró poner en marcha un proyecto sobre la libertad sindical y de asociación. El objetivo del proyecto, respaldado por los Estados Unidos de América y Noruega, era prestar ayuda al Gobierno y a los interlocutores sociales en lo relativo a la correcta aplicación de las nuevas leyes, entre ellas la Ley de Organizaciones Sindicales de 2011 y la Ley sobre Solución de Conflictos Laborales de 2012, así como la reglamentación que las acompaña.
33. A 20 de mayo de 2013 se han registrado 566 organizaciones sindicales (de las cuales 19 son organizaciones de empleadores). La mayoría de las organizaciones de trabajadores corresponden al ámbito básico a nivel de la organización sindical (nivel de la empresa), con excepción de dos federaciones de la gente de mar, establecidas con arreglo a las disposiciones especiales de la legislación que reconoce la naturaleza de las modalidades de empleo en esos sectores, y de 14 organizaciones sindicales de distrito en las que se agrupan organizaciones básicas por ramas o sectores de actividad a ese nivel.

⁷ Documento GB.316/INS/5/5.

⁸ Documento GB.316/PV, párrafo 151.

-
- 34.** La administración del proceso de registro, a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ha sido satisfactoria en su mayor parte y los progresos realizados en sólo 14 meses son impresionantes. Se han mantenido consultas sobre algunas dificultades enfrentadas en el proceso de registro de las organizaciones sindicales, en particular la complejidad de los criterios aplicables al registro de organizaciones más grandes, como las federaciones y confederaciones.
 - 35.** Persisten algunas preocupaciones con respecto al supuesto acoso de que son objeto, por parte de los empleadores, miembros electos de la ejecutiva de organizaciones sindicales y trabajadores que emprenden actividades iniciales de organización. Se han formulado recomendaciones sobre la firme aplicación de las prohibiciones legales vigentes contra ese tipo de comportamiento, además de recomendaciones acerca del fortalecimiento de la ley en ese sentido.
 - 36.** En general, se han establecido muy buenas relaciones de trabajo con el Ministro, el Viceministro y otros funcionarios del Ministerio de Trabajo, los activistas sindicales y los dirigentes que han surgido en los sindicatos nuevos y registrados, la principal organización de empleadores, la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la República de la Unión de Myanmar y otros organismos que trabajan en este ámbito, como el Instituto de Desarrollo de Recursos de Myanmar.
 - 37.** El proyecto sigue adelante con especial atención al fomento de la capacidad mediante la formación no sólo de las partes directamente interesadas, sino también de abogados y periodistas. Existe una demanda particular de formación en las organizaciones de trabajadores, lo que resulta comprensible en vista de la prolongada ausencia de libertad sindical y de asociación en el país. La formación destinada a los dos interlocutores sociales se concentra también en la negociación colectiva y en el diálogo social en general. Como parte del proyecto se han elaborado diversos materiales de promoción y formación sobre la libertad sindical y de asociación que se han distribuido en distintos idiomas. Últimamente se ha insistido en la formación de instructores para ampliar al máximo la cobertura y en la realización de talleres estructurados en los que se reúne a empleadores y trabajadores de la misma empresa en el entorno formal de un seminario y posteriormente en sus lugares de trabajo para apoyar de este modo el establecimiento en la práctica de mecanismos de diálogo social.
 - 38.** Otra función muy importante ha sido el asesoramiento prestado en el marco del proyecto. Se han organizado consultas tripartitas sobre las deficiencias de la Ley sobre Solución de Conflictos Laborales, que ya ha entrado en vigor y para cuya aplicación se han establecido los tribunales previstos, además de señalarse las modificaciones necesarias con respecto a las medidas de observancia.
 - 39.** La Oficina de Enlace de la OIT en Yangón, con el pleno apoyo de la sede y de la Oficina Regional para Asia y el Pacífico, formuló proyectos de asistencia técnica en las esferas de la migración laboral, la seguridad social y los pisos de protección social, la formación profesional, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa y el fomento de la iniciativa empresarial en la comunidad, el trabajo infantil (IPEC) y la inversión responsable (programa Better Work). Se ha acordado con los donantes la financiación básica para esos proyectos y la OIT está en vías de disponer la logística necesaria para iniciar su ejecución. Varios de ellos contienen elementos relacionados con la paz que deberían contribuir a las iniciativas en materia de políticas en el país.
 - 40.** Más concretamente, la OIT, con financiación de los Estados Miembros, se ocupa en la actualidad de la planificación o ejecución de los siguientes proyectos:

-
- a) Continuación de la financiación del proyecto sobre el trabajo forzoso y los niños soldados (Unión Europea);
 - b) Proyecto de sensibilización sobre el trabajo forzoso (Países Bajos);
 - c) Proyecto sobre la paz y la estabilidad (Unión Europea);
 - d) Sensibilización y supervisión del trabajo forzoso y las normas del trabajo (Banco Mundial);
 - e) Obras de infraestructura intensivas en mano de obra relacionadas con la paz (Japón)
 - f) Preparación para el programa Better Work (Suiza);
 - g) Inicie y Mejore su Negocio (Noruega);
 - h) Análisis de la formación profesional relacionada con la demanda (Suiza);
 - i) Trabajadores migrantes (Australia).

41. La OIT también ha estado proporcionando asesoramiento sobre nuevas leyes y sobre la aplicación de reglamentos en Myanmar, en particular en relación con la seguridad y salud en el trabajo, el salario mínimo y las condiciones de trabajo, las competencias y la seguridad social.
42. En enero de 2013, el Gobierno confirmó la aplicación de las prerrogativas e inmunidades de la OIT en Myanmar a todas estas actividades de cooperación técnica.

Situación de la Oficina de Enlace de la OIT en Yangón

43. La Conferencia también recomendó que se incrementara la capacidad de la Oficina de Enlace de la OIT en Yangón. A 15 de mayo de 2013, mediante el recurso a diferentes fuentes de financiación, el personal de la Oficina de Enlace constaba de un total de ocho funcionarios del cuadro orgánico contratados a nivel internacional y alrededor de 30 de contratación local. Con el aumento del número de funcionarios surgió la necesidad de contar con más espacio de oficina, de manera que en abril de 2013 la Oficina de Enlace se trasladó a un nuevo local alquilado.

Otros acontecimientos

44. Los días 29 y 30 de abril de 2013 se celebró en Yangón el primer Foro de dirigentes de organizaciones de trabajadores, con más de 400 participantes registrados. El Foro se diseñó en consulta con dirigentes sindicales y contó con el apoyo de la OIT y de la Fundación Friedrich Ebert. El Foro prestó un valioso respaldo al establecimiento en curso de una estructura representativa libre y democrática de trabajadores en Myanmar. Representantes de las organizaciones de trabajadores registrados como participantes en el Foro eligieron al delegado titular de los trabajadores y a dos asesores para su designación como parte de la delegación de Myanmar a la 102.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2013).
45. El Gobierno ha comunicado a la OIT su decisión de tomar las medidas necesarias para ratificar el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182), el Convenio

sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (núm. 189) y el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC).

Observaciones finales

46. Como se informó a la Conferencia en junio de 2012 y al Consejo de Administración en noviembre de 2012 y en marzo de 2013, en Myanmar se siguen registrando progresos en relación con la reforma democrática, social y económica (véanse los informes pormenorizados que el Funcionario de Enlace de la OIT presentó al Consejo de Administración en marzo de 2013⁹). El Gobierno se ha comprometido a proseguir el examen de las nuevas leyes laborales a fin de subsanar las deficiencias señaladas por la OIT. El Gobierno sigue manteniendo contactos constructivos y constantes con la OIT.
47. La Oficina de Enlace de la OIT continúa informando acerca de los buenos resultados obtenidos con respecto a la detección y solución de casos de trabajo forzoso y el castigo de los responsables conforme al Código Penal y a los reglamentos militares. Se requiere un compromiso constante, en particular de parte de las autoridades militares, con la aplicación del Memorando de Entendimiento y de los planes de acción conexos a fin de lograr la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015.
48. Del mismo modo, continúan los avances en lo referente a la aplicación de la libertad sindical y de asociación y en la actualidad se han registrado más de 560 organizaciones sindicales. Los dirigentes exiliados de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB) (que pasó a denominarse Federación de Sindicatos de Myanmar (FTUM)) regresaron a Myanmar, abrieron una oficina en el país y presentaron una solicitud de registro como organización sindical en abril de 2013.
49. El Consejo de Administración solicitó de manera expresa al Director General que en su reunión de marzo presentara un informe del Funcionario de Enlace sobre las actividades de la OIT en Myanmar.
50. A la luz de lo que antecede, la Oficina considera que ya no es necesario seguir aplicando las medidas mencionadas en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 1 de la resolución de 2000.
51. *En vista de las decisiones adoptadas en la 317.ª reunión del Consejo de Administración y de la información que figura en el presente informe, la Conferencia tal vez estime oportuno decidir:*
- a) que la medida enunciada en el párrafo 1, a) de la resolución de 2000 se (suspenda o suprima); y*
 - b) que la medida enunciada en el párrafo 1, b) de la resolución de 2000 se (suspenda o suprima).*
52. *En este contexto, la Conferencia tal vez estime oportuno decidir: 1) invitar al Consejo de Administración a que mantenga en examen la situación en Myanmar hasta que se alcance la total eliminación de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio en el país; 2) exhortar a los Miembros y a las organizaciones internacionales a que respalden los esfuerzos de la OIT y del Gobierno encaminados a eliminar el trabajo forzoso en*

⁹ Documento GB.317/INS/4/2, anexo II «Informe del Funcionario de Enlace de la OIT para Myanmar».

Myanmar y a promover la justicia social en el país, incluso mediante la aportación de los recursos financieros que se requieran para ello; y 3) pedir a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las organizaciones internacionales que sigan observando de cerca la situación y compartan con la OIT cualquier información relativa a la incidencia de trabajo forzoso en Myanmar.

- 53.** Estas propuestas se recogen en un proyecto de resolución que figura en el anexo I y que se presenta a la Conferencia para su examen.

Anexo I

Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra con motivo de su 102.^a reunión (2013),

Tomando nota de la Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (mayo-junio de 2000) para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta que se había instituido para examinar la observancia por Myanmar de sus obligaciones respecto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (la «resolución de 2000»),

Tomando nota de la suspensión durante un año de la recomendación contenida en el párrafo 1, b) de la resolución de 2000 con efecto inmediato en virtud de la resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 101.^a reunión (mayo-junio de 2012) (la «resolución de 2012»),

Tomando nota de la información facilitada a la Conferencia por la Oficina Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar,

Alentada por los progresos realizados por Myanmar en relación con el cumplimiento del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),

Considerando que el mantenimiento de las medidas restantes ya no sería apropiado para lograr la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta,

- a) *Decide* que la medida enunciada en el párrafo 1, a) de la resolución de 2000 se (suspenda o suprima);
- b) *Decide también* que la medida enunciada en el párrafo 1, b) de la resolución de 2000 se (suspenda o suprima);
- c) *Solicita* a la Oficina y al Gobierno que sigan comprometidos con la aplicación del Memorando de Entendimiento y de los planes de acción conexos a fin de lograr la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015;
- d) *Invita* al Consejo de Administración a que mantenga en examen la situación en Myanmar hasta que se alcance la total eliminación de la práctica del trabajo forzoso u obligatorio;
- e) *Exhorta* a los Miembros y a las organizaciones internacionales a que, con la asistencia de la OIT, respalden los esfuerzos del Gobierno encaminados a eliminar el trabajo forzoso en Myanmar y a promover la justicia social en el país, incluso mediante la aportación de los recursos financieros que se requieran para ello;
- f) *Pide una vez más* a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las organizaciones internacionales que sigan observando de cerca la situación y compartan con la OIT cualquier información relativa a la incidencia de trabajo forzoso en Myanmar.

Anexo II

Resoluciones de la Conferencia (2012 y 2000)

Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, 2012

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra con motivo de su 101.ª reunión (2012),

Tomando nota de las medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta que se había instituido para examinar la observancia por Myanmar de sus obligaciones respecto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), a saber, la Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.ª reunión (junio de 1999) (la «resolución de 1999»), y la Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión (mayo-junio de 2000) (la «resolución de 2000»),

Habiendo sido informada por la Mesa del Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo, los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales de los progresos realizados por Myanmar en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta,

Tomando nota de las conclusiones adoptadas el 4 de junio de 2012 por la Comisión de Aplicación de Normas como resultado de la discusión mantenida en su sesión especial sobre Myanmar celebrada durante la presente reunión de la Conferencia,

Considerando que el mantenimiento de las medidas vigentes ya no contribuiría al logro del resultado perseguido, esto es, el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;

1. *Decide* que la limitación de la cooperación o asistencia técnicas de la OIT al Gobierno de Myanmar, establecida en el párrafo 3, *b*) de la resolución de 1999, se suprima con efecto inmediato a fin de que la OIT pueda prestar asistencia al Gobierno, a los empleadores y a los trabajadores respecto de diversas cuestiones contempladas en el mandato de la OIT;

2. *Decide* que la medida enunciada en el párrafo 3, *c*) de la resolución de 1999 también se suprima a fin de permitir que el Gobierno de Myanmar participe en las reuniones, coloquios y seminarios de la OIT al igual que cualquier otro Estado Miembro, y que los interlocutores sociales de Myanmar reciban el mismo trato;

3. *Declara* que las demás disposiciones de la resolución de 1999 dejan de aplicarse con efecto inmediato;

4. *Suspende* durante un año la recomendación contenida en el párrafo 1, *b*) de la resolución de 2000 con efecto inmediato. La Conferencia Internacional del Trabajo volverá a examinar la recomendación en 2013 a la luz de la información de que disponga en relación con la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Se solicita al Consejo de Administración que incluya este punto en el orden del día de la 102.ª reunión de la Conferencia (2013);

5. *Solicita* al Director General que prepare, para la reunión de noviembre de 2012 del Consejo de Administración, un informe relativo a las prioridades en materia de cooperación técnica de la OIT respecto de Myanmar, incluidos los recursos necesarios. En el informe se han de abordar los progresos realizados en la aplicación de la estrategia conjunta para la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar, la puesta en práctica de la nueva legislación laboral, incluida la relativa a la libertad sindical y de asociación, y las repercusiones de la inversión extranjera en las condiciones de trabajo decente en el país;

6. *Invita* al Consejo de Administración a que, con miras a formular todas las recomendaciones que considere oportunas, organice en su reunión de marzo de 2013 una discusión sobre las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.ª reunión de la Conferencia (2013);

7. *Solicita* que la Oficina Internacional del Trabajo preste una atención urgente a la identificación de las prioridades en materia de cooperación técnica en Myanmar, en estrecha consulta con el Gobierno y los interlocutores sociales del país. Esto debería sumarse a las prioridades establecidas con respecto al ejercicio pleno y efectivo de la libertad sindical y de asociación y a la eliminación del trabajo forzoso, en particular mediante la aplicación efectiva de la Estrategia Conjunta. Cabe señalar que el Gobierno ha reconocido la necesidad de adoptar medidas inmediatas respecto de la Estrategia Conjunta, con miras a su plena aplicación antes del plazo establecido;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales para que pongan a disposición de la OIT los recursos financieros necesarios para que la Organización preste a Myanmar la asistencia técnica que precise a fin de hacer frente a las oportunidades y desafíos que plantea la rápida evolución de las circunstancias;

9. *Invita* al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional del Trabajo a asignar las partidas presupuestarias adecuadas para dar apoyo a la Oficina de la OIT en Myanmar sobre una base razonable y estable;

10. *Solicita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que sigan observando de cerca la situación y compartan con el Funcionario de Enlace de la OIT cualquier información relativa a la incidencia de trabajo forzoso en Myanmar;

11. *Solicita* a la OIT que coordine su labor con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a fin de obtener su apoyo para las prioridades de la OIT en Myanmar;

12. *Solicita* al Gobierno de Myanmar que facilite la ampliación del ámbito de aplicación de las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo en Myanmar mediante la adopción de las disposiciones apropiadas;

13. *Toma nota* de que las disposiciones de los apartados *c)*, *d)* y *e)* del párrafo 1 de la resolución de 2000 ya no se aplican;

14. *Invita* al Director General a comunicar a las organizaciones internacionales competentes a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, el texto de la presente resolución.

***Resolución relativa a las medidas recomendadas
por el Consejo de Administración en virtud del
artículo 33 de la Constitución de la OIT con
respecto a Myanmar, 2000***

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Congregada en su 88.^a reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29),

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha 27 de mayo de 2000 que el Ministro de Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión,

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy,

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que

las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para establecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. Aprueba en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;
- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;
- d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores;
- e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta;

2. Decide que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de 27 de mayo se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas;

3. Autoriza al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT (puntos i), ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que se reúnen las condiciones para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.

ÍNDICE

Página

Punto adicional del orden del día: Nuevo examen de las demás medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

Antecedentes	1
Trabajo forzoso y progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta	2
Funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario	5
Cooperación técnica de la OIT con Myanmar.....	6
Situación de la Oficina de Enlace de la OIT en Yangón.....	8
Otros acontecimientos	8
Observaciones finales.....	9
 <i>Anexos</i>	
I. Resolución relativa a las demás medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT.....	11
II. Resoluciones de la Conferencia (2012 y 2000)	12

.....
Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
.....